

Proyecto de Ley N° 3690/2018-CR

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS



La Congresista de la República **Sonia Echevarría Huamán** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS

Artículo 1°.- Ampliación de la vigencia de la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas.

Dispóngase la ampliación de la vigencia de la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, por el plazo de tres años adicionales a la fecha de su vigencia.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas.

Precítese que están comprendidos en los alcances de la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, aquellos distritos cuya capital cumpla con los requisitos de altitud establecidos por la misma, aunque cuenten con localidades, zonas o territorios por debajo de ese límite, donde estas últimas no gozarán de los beneficios establecidos en aquella.

SONIA ECHEVARRIA HUAMAN
Congresista de la Republica

Marita Herrera A.

AVILA

244714/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Diciembre del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3690 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Producción, Micro y Pequeña

Empresa y Cooperativas;

Economía, Banca, Finanzas e

Inteligencia Financiera. —

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su Artículo 88° que el **Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario**. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. Las zonas alto andinas del Perú se caracterizan por cuanto la actividad predominante es la agricultura, además de otras actividades económicas en menor escala, asimismo es la actividad que mayor mano de obra utiliza.

Las zonas altoandinas del Perú concentran a la mayor cantidad de población en estado de pobreza, quienes en gran parte y en su oportunidad, sufrieron con mayor intensidad los embates del terrorismo, además de sequías y otros fenómenos naturales dañinos, que contribuyeron a que la pobreza se acentuó en dichas localidades. Son muchos los esfuerzos que se han hecho para lograr su desarrollo, tanto a nivel del Poder Ejecutivo como el Legislativo, pero aun así resulta insuficiente.

El 11 de diciembre del 2009 se promulgó Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, con el objeto de promover y fomentar su desarrollo, generar valor agregado y lograr un mayor uso de mano de obra para aliviar la pobreza.

Estableció beneficios para personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales cuyo domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción, se ubiquen en las zonas altoandinas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar (msnm).

Entre dichos beneficios, se consideran las siguientes exoneraciones:

- Al impuesto a la renta de tercera categoría.
- A los aranceles a las importaciones de bienes de capital.
- Al impuesto general a las ventas (igv) a las importaciones de bienes de capital.

Mediante Decreto Supremo N° 051-2010-EF del 30 de enero del 2010, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29482, adjunto al mismo se elaboró un anexo en el cual se detalló los distritos que se encontraban dentro de los alcances de esta ley.

Posteriormente, se notaron algunos defectos en su aplicación, en el Perú la delimitación geográfica de las regiones, provincias y distritos no se ha llevado a cabo con criterio técnico, sino por decisión política. Es común ver distritos en cuya extensión hay localidades de diferentes altitudes, distritos cuya capital es zona altoandina, pero en su jurisdicción tienen algunas localidades con menor altitud.

A manera de ejemplo, tenemos el caso del Distrito de San Pedro de Cajas ubicado en la Provincia de Tarma, Región Junín, donde la capital de este



distrito se encuentra a más de 3,000 msnm, sin embargo, no está considerado dentro de ese anexo elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el cual figuran las localidades beneficiarias de la ley.

Sus autoridades realizaron las consultas respectivas ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y recibieron como respuesta que no han sido considerados ni incluidos por cuanto tienen un centro poblado que pertenece a San Pedro de Cajas y que está por debajo de los 2,500 msnm; y por tal motivo no les corresponde el beneficio.

La Ley ni su Reglamento contemplan este tema, los técnicos del MEF interpretan que los distritos y todos los centros poblados deben estar sobre los 2,500 msnm para acogerse a esta Ley, lo cual es arbitrario. Esta situación ha marginado a otros distritos y se debe corregir, el espíritu de la ley no puede ser vulnerado por interpretaciones diversas.

Es necesario tener en cuenta que sus beneficios están por vencer, su vigencia es de 10 años y en el año 2109 concluirán, sin embargo, es posible ampliar la vigencia de la misma, además de incluir a aquellas localidades que fueron discriminadas.

El Código Tributario en su Título Preliminar establece en su norma VII Reglas Generales para Exoneraciones, Incentivos O Beneficios Tributarios. Respecto a la ampliación de las exoneraciones tributarias, establece que se podrá realizar por única vez, una prórroga hasta tres años, a partir del fin de la vigencia de la misma.

Asimismo, es necesario hacer una precisión en el sentido que aquellos distritos cuya capital se encuentren dentro de la altitud requerida, sean incluidos en el anexo de localidades beneficiarias de la norma, aunque dentro de sus límites existan localidades que estén por debajo de dicho límite. Para no distorsionar la norma vigente, es necesario precisar que dichas localidades de menor altitud no gozaran de los beneficios de la ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa complementa y actualiza Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, en el sentido de ampliar por tres años más la vigencia de la misma, y realiza una precisión respecto a sus alcances, para evitar que algunos distritos se encuentren injustamente excluidos de los beneficios de aquella.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa busca el desarrollo de las actividades productivas en las zonas alto andinas, lo cual redundará en la reducción de la pobreza y generación de fuentes de trabajo, este beneficio supera largamente al costo que pudiera ocasionar la extensión de las exoneraciones tributarias.

Lima, 23 de noviembre del 2018.